

 Tesorería General de la República	<b>CIRCULAR</b>	N°	Fecha Emisión	Versión	Fecha Versión
		5	03-04-2017	1.0	03-04-2017
	<b>PAGO DE LA BONIFICACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN OBRAS DE RIEGO Y DRENAJE, LEY N° 18.450 Y SUS MODIFICACIONES.</b>				
	<b>Elaborado</b>			<b>Materia</b>	
División Jurídica - Sección Transparencia y Normativa División de Operaciones - Sección Egresos			<b>Egresos</b>		

## 1. MATERIA

Dar a conocer la forma de efectuar el pago de la bonificación entregada por el Estado por intermedio de la Comisión Nacional de Riego (CNF), para incentivar la construcción y reparación privada de obras de riego y drenaje en todo el territorio nacional.

La Ley N° 18.450 tiene por finalidad incrementar la superficie regada del país, provocar un mejoramiento del abastecimiento de agua en aquellas áreas regadas en forma deficitaria, incentivar un uso más eficiente de la aplicación del agua y mejorar la productividad a objeto que los productores eleven sus ingresos y los habitantes del área beneficiada mejoren su nivel y calidad de vida.

## 2. ANTECEDENTES LEGALES

- **Ley N°18.450**, publicada en Diario Oficial de fecha 30-10-1985, que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje.
- **Ley N°19.316**, publicada en el Diario Oficial el 29 de Agosto de 1994, que modifica la Ley N°18.450, sobre fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje.
- **Ley N°19.604**, publicada en el Diario Oficial el 6 de febrero de 1999, que establece incentivos a la agricultura.
- **Ley N°20.284**, publicada en el Diario Oficial el 30 de Septiembre de 2008, que modifica la Ley N°18.450 de fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje, permitiendo que los agricultores arrendatarios puedan postular a las normas de fomento de la inversión privada de proyectos de riego.
- **Ley N°20.401**, publicada en el Diario Oficial el 04 de Diciembre de 2009, que modifica la Ley N°18.450 de fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje.
- **D.F.L. N°7**, publicado en el Diario Oficial de fecha 24-08-1983, del Ministerio de Economía, que fija el texto refundido del Decreto Ley N°1.172, de 1975, que creó la Comisión Nacional de Riego.
- **Decreto Supremo N°179**, publicado en el Diario Oficial de fecha 16-08-1984, del Ministerio de Economía, que fija el texto actualizado del Decreto N°795 de 1975, que aprobó el reglamento de la Comisión Nacional de Riego.

- **Decreto N°95**, publicado en el Diario oficial de fecha 23-04-2015, del Ministerio de Agricultura, que aprueba el nuevo reglamento de la ley N° 18.450 de fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje.

### 3. BENEFICIARIOS

Tienen derecho a percibir esta bonificación, en forma individual o colectiva, las personas y entidades a quienes la Comisión Nacional de Riego, hubiere aprobado los respectivos proyectos de inversión:

- a) Las personas naturales o jurídicas, propietarias, usufructuarias, poseedoras inscritas o meras tenedoras en proceso de regularización de títulos de predios agrícolas, por las obras o inversiones que ejecuten en beneficio directo de sus respectivos predios.
- b) Los arrendatarios de predios agrícolas cuyos contratos de arrendamiento consten por escritura pública inscrita en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, que cuenten con la autorización previa y por escrito del propietario y **cuyo plazo de duración no sea inferior a cinco años**, contados desde la fecha de apertura del concurso al que postulan (Inciso segundo artículo 2° agregado por la Ley N° 20.284).
- c) Los arrendatarios que hayan celebrado contrato con opción de compra o leasing, cursado por instituciones bancarias, compañías de seguro u otras, sujetas a fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o de la Superintendencia de Valores y Seguros (Inciso segundo artículo 2° agregado por la Ley N° 20.284).
- d) Las organizaciones de usuarios previstas en el Código de Aguas, incluidas las comunidades no organizadas que hayan iniciado su proceso de constitución, reduciendo a escritura pública el acta en que se designe representante común, por las obras o inversiones que ejecuten en los sistemas de riego o de drenaje sometidos a su jurisdicción. Las comunidades no organizadas beneficiarias de una obra común bonificada, se deberán constituir como organizaciones de usuarios conforme a la ley.

No obstante lo anterior, están expresamente **EXCLUIDAS** las entidades en que el Estado tenga aportes o participación, salvo aquellos casos en que formen parte de una organización de usuarios o de una comunidad no organizada.

### 4. ORGANISMOS INVOLUCRADOS

- Comisión Nacional de Riego (CNR), dependiente del Ministerio de Obras Públicas.
- Tesorerías Regionales y Provinciales.

## **5. MONTOS DE LA BONIFICACIÓN**

La bonificación se aplica de la siguiente manera:

- a) Bonificación máxima del 90% del costo total del proyecto para los pequeños productores agrícolas a quienes el Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) defina como tales.
- b) Bonificación máxima de 80% del costo total del proyecto para aquellos postulantes con una superficie de riego hasta 40 hectáreas ponderadas.
- c) Bonificación máxima de 70% del costo total del proyecto para aquellos postulantes con una superficie de riego de más de 40 hectáreas.

## **6. PLAZO DE LA BONIFICACIÓN**

Conforme lo dispone el artículo segundo transitorio de la ley 20.401 publicada en el Diario Oficial de fecha 4 de diciembre de 2009, el plazo durante el cual estará vigente este beneficio fue prorrogado por 12 años contados desde la citada publicación. De este modo la franquicia estará vigente hasta el día 4 de diciembre de 2021.

## **7. PROCEDIMIENTO**

Le corresponde a la Comisión Nacional de Riego, organismo dependiente del Ministerio de Obras Públicas, desarrollar todo el proceso de concesión de la Bonificación, tanto la etapa de organización, gestión y aprobación, debiendo realizar el llamado de postulación y análisis de los antecedentes. Resueltas las reclamaciones presentadas, o vencido el plazo para efectuarlas, la Comisión dictará una resolución, la que se comunicará por carta certificada a los interesados, en la cual se indicará la nómina definitiva de las personas cuyos proyectos fueron aprobados.

Aprobada la recepción definitiva de una obra, la CNR solicita a la Tesorería General de la República que curse el pago del respectivo Certificado de Bonificación al beneficiario o continuadores en el dominio del mismo.

Es función del Servicio de Tesorerías materializar el pago de la bonificación de riego y drenaje, de acuerdo al monto y beneficiario mencionado en la Resolución y Certificado entregado por la CNR.

Establecidos los canales de comunicación en línea entre ambos Servicios, la generación del pago se realiza en forma centralizada a cargo de la Sección Egresos de la División de Operaciones, mediante el envío desde la CNR de los oficios electrónicos u "órdenes de pago", los que validados permiten cursar y pagar a las personas naturales o jurídicas beneficiarias, preferentemente a través de un depósito en cuenta bancaria o excepcionalmente mediante la emisión de un cheque al

domicilio del interesado, cuando no exista cuenta bancaria o bien, ésta se rechace por no estar vigente.

De este modo, los beneficiarios de esta bonificación deben dirigirse a la Comisión Nacional de Riego a realizar la solicitud del beneficio.

## **8. LUGAR DE TRAMITACIÓN PARA EL PAGO**

En cada una de las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, de preferencia en la Tesorería correspondiente al domicilio del interesado.

## **9. CONSULTAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS**

- En la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS) de la Tesorería Regional o Provincial, que corresponda al domicilio del solicitante.
- Al teléfono 227689800 de la Mesa de Ayuda o a través de la opción “Servicio al Usuario”, opción “Consulta-reclamos”, disponible en el sitio web del Servicio de Tesorerías ([www.tesoreria.cl](http://www.tesoreria.cl)).

**Saluda atentamente a Uds.**

**HERNAN FRIGOLETT CORDOVA  
TESORERO GENERAL DE LA REPÚBLICA**